

CLASIFICACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 12, LEY 18.290, LEY DE TRANSITO.

La Licencia Profesional habilita para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carrobombas, pudiendo ser de las siguientes clases:

A-1: Para conducir taxis y vehículos de transporte remunerado de escolares no comprendidos en las clases A-2 y A-3.

A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas de diez a diecisiete asientos.

A-3: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos o carrobombas.

A-5: Para conducir carrobombas o todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

Requisito básico para obtención de licencia profesional, es aprobar curso dictado por una escuela de conductores.

LICENCIAS NO PROFESIONALES

B: Para conducir vehículos motorizados de tres o cuatro ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como automóviles, motocoups, camionetas, furgones y furgonetas. Estos vehículos solo podrán arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad de motriz y siempre que el peso total no exceda de 3.500 kilos.

C: Para conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.

LICENCIA ESPECIAL

D: Para conducir maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.

E: Para conducir vehículos a tracción animal, como carretelas, coches, carrozas y otros similares.

F: Para conducir vehículos motorizados especiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, y Gendarmería de Chile, no incluidos en las clases anteriores

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 13, LEY 18.290, LEY DE TRANSITO.

REQUISITOS COMUNES PARA LA OBTENCION DE CUALQUIER LICENCIA DE CONDUCIR.

1. Solicitar hora de atención en la Dirección de Tránsito.
2. Ser mayor de edad (18 años cumplidos).
3. Presentar copia o fotocopia legalizada de estudios, que acredite como mínimo 8° año básico rendido o similar.
4. Certificado de antecedente tramitado por esta Dirección.
5. Aprobar exámen médico.
6. Aprobar exámen teórico.
7. Aprobar exámen práctico.
8. Entregar dos fotografías de 4 cm por 3 cm, a color, fondo blanco, nombre completo y cédula de identidad. Si tiene como restricción el uso de lentes, la fotografía debe acreditarlo.

REQUISITOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1-A2-A3-A4-A5.

1. Tener como mínimo 20 años de edad.
2. Acreditar haber estado en posesión de la licencia clase B durante dos años.
3. Certificado original de Escuela de Conductores Profesionales.

REQUISITOS PARA SOLICITAR DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR. ART.29.LEY 18.290.

1. Constancia en Carabineros de Chile, ya sea por hurto o extravío.
2. Certificado de antecedentes del conductor.
3. Declaración jurada simple, ya sea por hurto o extravío.
4. Dos fotografías a color de 4 x 3 cm, con nombre completo y cédula de identidad

“ESTE SERVICIO SE ENTREGA DURANTE TODO EL AÑO, SUJETO AL ORDEN DE INSCRIPCIÓN Y DISPONIBILIDAD HORARIA”

REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS DE CIRCULACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART.94, LEY 18.290, LEY DE TRANSITO. ART.12 LEY 3.063, LEY DE RENTAS MUNICIPALES.

PRIMER PERMISO DE CIRCULACION.

- FOTOCOPIA SIMPLE DE S.R.F O FACTURA DE COMPRA.
- FOTOCOPIA SIMPLE DEL DOMINIO DEL VEHÍCULO (PADRON) Ó SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL.
- COPIA VIGENTE DE REVISIÓN TÉCNICA DEL VEHICULO.
- CERTIFICACIÓN DE SELLO ROJO O VERDE.
- SEGURO AUTOMOTRIZ VIGENTE.

RENOVACION DE PERMISOS DE CIRCULACION

- COPIA VIGENTE DE REVISIÓN TÉCNICA DEL VEHICULO
- SEGURO AUTOMOTRIZ VIGENTE.
- SI EL VEHICULO HA CAMBIADO DE DUEÑO DEBE PRESENTAR FOTOCOPIA DEL NUEVO DOMINIO (PADRON).
- SI EL PERMISO DE CIRCULACIÓN ANTERIOR PROVIENE DE OTRA COMUNA, DEBE PRESENTAR ESTE COMPROBANTE.

El valor del permiso de circulación se calcula de acuerdo a los dispuesto en el Art.13, Ley 3.063. , Ley Rentas Municipales.

PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE ESTOS PERMISOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART.15, LEY 3.063, LEY DE RENTAS MUNICIPALES.

- AUTOMÓVILES PARTICULARES, DE ALQUILER, DE TURISMO, DE SERVICIOS ESPECIALES, STATION WAGONS, FURGONES, AMBULANCIAS, CARROZAS FÚNEBRES, CAMIONETAS, MOTOCICLETAS, CARROS Y REMOLQUES DE CARGA MÁXIMA DE 1.750 KILOGRAMOS: **31 DE MARZO.**
- AUTOMOVILES DE ALQUILER, DE SERVICIO INDIVIDUAL O COLECTIVO, CON O SIN TAXIMETRO, VEHICULOS DE MOVILIZACION COLECTIVA DE PASAJEROS: **31 DE MAYO.**
- CAMIONES, TRACTOCAMIONES, CARROS Y REMOLQUES PARA ACOPLAR A VEHICULOS MOTORIZADOS. TRACTORES AGRICOLAS O INDUSTRIALES, MAQUINAS AUTOMOTRICES, BULLDOZER, PALAS MECANICAS, PALAS CARGADORAS, APLANADORAS, GRUAS, MOTONIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS, TRÁILLAS Y OTRAS SIMILARES: **30 DE SEPTIEMBRE.**

“EL EJERCICIO DE TODA PROFESIÓN, OFICIO, INDUSTRIA, COMERCIO, ARTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA SECUNDARIA O TERCARIA, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA O DENOMINACIÓN, ESTA SUJETA A UNA CONTRIBUCIÓN DE PATENTE MUNICIPAL, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 3.063, LEY DE RENTAS MUNICIPALES”. ART.23.

REQUISITOS PARA OTORGAR PATENTE MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART.26, LEY 3.063, LEY DE RENTAS MUNICIPALES.

1. SOLICITUD DE PATENTE MUNICIPAL
2. FOTOCOPIA DE INICIACION DE ACTIVIDADES
3. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE. EN CASO DE SER SOCIEDAD, CÉDULAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.
4. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD.
5. ESCRITURA DE LA PROPIEDAD, CONTRATOS DE ARRIENDO O DECLARACIÓN JURADA DE USUFRUCTUO DE LA PROPIEDAD, SEGÚN CORRESPONDA.
6. INFORME DE ZONIFICACION EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS MUNICIPALES.
7. RESOLUCIÓN Y/O INFORME SANITARIO, SI EL GIRO COMERCIAL LO AMERITA.

REQUISITOS PARA OTORGAR PATENTE DE ALCOHOLES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART.26, LEY 3.063, LEY DE RENTAS MUNICIPALES,. LEY 19.925, LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1. LOS MENCIONADOS PARA LA OBTENCION DE PATENTE MUNICIPAL.
2. CERTIFICADO DE INICIO DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO.
3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE O DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SI SE TRATARE DE UNA SOCIEDAD.
4. COMPRAVENTA NOTARIAL O ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE TITULO DE LA PATENTE DE ALCOHOL (PATENTES LIMITADAS)
5. DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, DE NO ESTAR AFECTO A LAS DISPOSICIONES DEL ART.4, LEY 19.925, LEY DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SUS MODIFICACIONES. (ACTUALIZADA)
6. INFORME EMITIDO POR LA JUNTA DE VECINOS A LA QUE PERTENECE EL ESTABLECIMIENTO.
7. INFORME DE CARABINEROS DE CHILE.
8. APROBACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES: 31 DE ENERO PRIMERA CUOTA, 31 DE JULIO SEGUNDA CUOTA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART.29, LEY 3.063, LEY DE RENTAS MUNICIPALES.

OTROS SERVICIOS ENTREGADOS POR ESTE DEPARTAMENTO

- VENTA DE GUÍAS DE LIBRE TRANSITO.
- CERTIFICADOS.
- CONSULTAS RESPECTO A NORMATIVA LEGAL VIGENTE, RELACIONADA